



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 27 MAY 1996

VISTO: Las múltiples observaciones que se han efectuado con respecto a las facturaciones en concepto de publicidad realizada por diferentes Organismos, y

CONSIDERANDO: Que la diversidad de criterios utilizados en la contratación de publicidad dificulta la revisión de las cuentas, lo que implica la necesidad de uniformar los procedimientos a seguir en dichas contrataciones.

Que este Tribunal de Cuentas desarrolló Pautas Mínimas para dar cumplimiento a las normativas legales de la provincia en la materia .

Que el Tribunal de Cuentas, cuenta con la facultad de dictar normas sobre procedimientos, según lo dispone el Art. 26 Inc. h) de la Ley N° 50.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el Art. 2° inc. j) de la citada norma legal, este Tribunal de Cuentas puede actuar como Órgano de asesoramiento de los Poderes del Estado .

Que los procedimientos de contratación se encuentran dentro de la materia indicada.

Que por ello se considera necesario enunciar Pautas a las que deberán ajustarse los Órganos ejecutivos, en oportunidad de efectuar contrataciones de Publicidad, las que como Anexo I forman parte de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

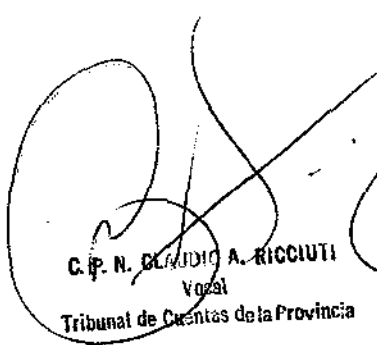
R E S U E L V E

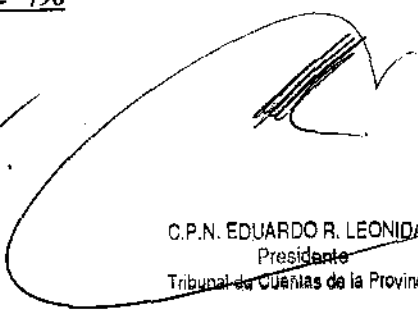
ARTICULO 1°) COMUNICAR a los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna, las 'PAUTAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD', que como Anexo I forman parte de la presente; y en base a las cuales esté Organismo efectuará el Control.

ARTICULO 2°) REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, Archivar.

RESOLUCION PLENARIA TRIBUNAL DE CUENTAS N° 12 196


Dra. ESTELA MABIS YANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOLUCIÓN T.C.P. Nº 12/96

PAUTAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD.

Consideración Previa:

Debe definirse qué puede incluirse dentro del concepto de "PUBLICIDAD" en el marco de lo establecido en el Art. 8 de la Constitución Provincial que indica ...**"Todos los actos de Gobierno deben ser publicados..."**, como así también el Concepto Publicidad incluido en el Nomenclador de Gastos que dice ...**"Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos de gobierno que deban darse a conocer..."**.

No debe contratarse la llamada "PUBLICIDAD INSTITUCIONAL" cuando la misma consiste en la difusión del nombre de la Institución o Repartición Pública, sin ningún mensaje o contenido, atento a la dispensa dineraria sin objetivo concreto.

A) En primer lugar, se debe realizar por parte de los Órganos Ejecutivos un Relevamiento de todos los medios de comunicación (orales, gráficos y televisivos) con influencia en la Provincia o en la Zona, que permita definir a priori las características de cada uno y posibilite una evaluación técnica para determinar que medios son los mas adecuados para cada tipo de mensaje. Asimismo, se deberá contar con un Cuadro Tarifario actualizado de dichos medios. De tal forma el funcionario estará dotado de elementos de juicio suficientes al momento de tomar la decisión.

Este relevamiento podría desarrollarse como un Procedimiento de Selección del co-contratante, por oposición, y fundando principalmente la elección en diversos parámetros (penetración en la sociedad; tirada; periodicidad de la edición; radio de influencia; tipo de lectores y/o escuchas; etc..-

Todo este procedimiento es necesario, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Contabilidad Nro 6 (art. 26) y su Decreto Reglamentario (art.26), y la Doctrina es conteste en ello, en el sentido que la ponderación debe ser fundada y previa a la contratación

B) Con posterioridad, los pasos administrativos que deberán seguirse serian:

1) Pedido por parte del Sector que necesita emitir un determinado mensaje al Área que tenga como competencia el publicitar los Actos del Organismo, acompañando los textos o mensajes que deberían publicitarse, esto atento a posibilitar que dicho Organismo sea quien centralice la totalidad de la Actividad relacionada con el tema

2) De acuerdo a lo solicitado, y teniendo en cuenta el Estudio previsto en el punto A), el Área encargada de la difusión, decidirá el o los medios en los que deberá realizarse la difusión.

3) Luego se confeccionara la correspondiente Orden de Publicidad la que contendrá por lo menos los textos o mensajes a publicitar, días de emisión y/o publicación, duración de las tandas y todo otro elemento que permita luego el control de la real prestación del servicio contratado; al respecto debe tenerse en cuenta que la Orden de publicidad en definitiva no es mas que una "Orden de Compra" especial, por lo que lógicamente deberá cumplimentar con los requisitos estipulados en el Art. 34 inc. 81 del Decto 292/72

4) Al presentar la Factura el prestador, deberá acompañar la respectiva Orden de Publicidad y los elementos que permitan controlar la efectiva prestación del servicio.

5) Una vez que se efectúen los controles pertinentes por parte del Área correspondiente, en lo referente a certificar la real prestación del servicio contratado (en cuanto a calidad, mensajes, pautas, duraciones, ediciones, etc.), se girara el Expte. al Área correspondiente a los efectos de que se continúen con las demás actuaciones conducentes al pago.

C) Deberá dictarse un Acto Administrativo, que indique que de ahora en mas, ninguna publicidad será abonada, si no se cuenta con la respectiva Orden de Publicidad que avale la misma; no siendo responsable la Administración Pública de pago alguno, aunque se hubiera realizado la publicidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS


En el caso de presentarse Facturas sin la correspondiente Orden de Publicidad, las mismas no podrán ser tramitadas para su pago, siendo exclusiva y personal la responsabilidad del Funcionario y/o Agente que solicito la misma.

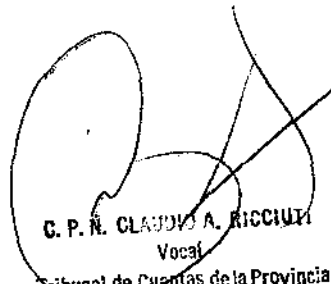
D) Asimismo, mediante ese mismo Acto, se deberá prohibir el uso de los Fondos Permanentes para contratar publicidad.

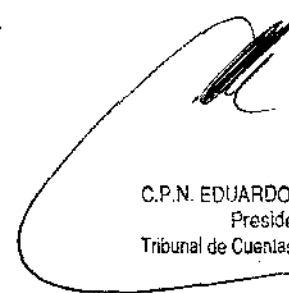
E) Si existen convenios con determinados Medios, y con anterioridad a la Emisión de la Orden de Publicidad se deberá controlar por parte del Área correspondiente el cumplimiento de los mismos, ya sea en lo atinente a las cantidades (cm.; seg.) solicitadas o en los importes comprometidos.

F) El no cumplimiento de estos pasos, implicara la responsabilidad patrimonial personal de los agentes o funcionarios intervinientes.

G) Todo este procedimiento es sin perjuicio de las registraciones contables y presupuestarias, de acuerdo a la normativa legal vigente.


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia